

RAD. 2021-00039

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, marzo 12 de 2021.

Señor Juez: Doy cuenta a usted de la presente demanda ordinaria promovida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURA, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El Secretario,



FERNANDO OLIVERA PALLARES

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada dicha demanda y sus anexos, se observa que las pretensiones versan sobre el reconocimiento económico de incapacidades, en la suma de \$635.840 más intereses de mora desde el mes de febrero de 2021 hasta, por lo menos, la fecha de presentación de la demanda (11 de febrero de 2021), lo cual, al realizar los cálculos aritméticos del caso, no alcanzan el monto de 20 SMLMV establecidos en el art. 12 del C.P.T. y S.S. exigido para los asuntos de conocimiento de los Juzgados Laborales del Circuito en única instancia.

Por consiguiente, al no cumplirse con el factor objetivo de competencia en razón de la cuantía, deviene declararnos incompetentes para avocar el asunto, ordenando remitir la actuación a la Oficina Judicial de Barranquilla, por los medios legales autorizados, a fin que proceda a su reparto entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales, para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda ordinaria laboral promovida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURA, por las razones anotadas en precedencia. Consecuencialmente, se ordena remitir la actuación a la Oficina Judicial de Barranquilla, por los medios legales autorizados, para que proceda a su reparto entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales.

SEGUNDO: Por secretaría, líbrense las comunicaciones de rigor y háganse las anotaciones de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,



LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO